

**EFFECTOS COMERCIALES DEL MANDATO
SIN REPRESENTACION
(Concepto No. 152 de Noviembre 26 de 1997)**

CONSULTA

Temas referentes con el contrato de mandato sin representación y sus efectos contables que se resumen de la siguiente manera :

1. ¿Si el mandatario sin representación que adquiere obligaciones con entidades financieras por sus mandantes, debe registrar la obligación financiera como un pasivo propio a nombre de terceros y registrar una cuenta por cobrar a los mandantes y revelar la operación en nota a los estados financieros? Este contrato genera una remuneración a favor del mandatario y a cargo de cada uno de los mandantes.

2. ¿Las obligaciones financieras así contratadas podrán solamente registrarse como contingencias del mandatario en cuentas de orden y explicarse en nota a los estados financieros la naturaleza de la operación, aún cuando legalmente ante los acreedores financieros el único responsable es el mandatario quien no puede oponer el contrato de mandato para no cancelar aquellas?

Sobre el particular es necesario hacer algunas observaciones previas de carácter jurídico :

a. Tanto por el objeto del mandato propuesto (celebrar obligaciones financieras) como por sus sujetos (compañías, anónimas que son sociedades comerciales regulares) se concluye que estamos frente a un Mandato Comercial sin representación.

b. El mandato comercial se encuentra tratado en los artículos 1262 y subsiguientes del Código de Comercio que lo define como el "...contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra... El mandato puede conllevar o no la representación del mandante... conferida la representación, se aplicarán además las normas del capítulo II del título I de este libro".

c. La representación (artículos 832 y siguientes del Código de Comercio) en el caso del mandato consiste en que los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el mandatario producen efectos directamente contra el mandante.

d. En el evento propuesto la representación tratada en el literal anterior no fue conferida, lo cual determina que los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el mandatario solamente producen efectos directamente contra él mismo, es decir, en la relación crediticia se encuentra como deudor este mandatario y como acreedor la entidad financiera que concede el crédito, no aparece como parte el mandante, hecho corroborado en los pagarés, los cuales no son suscritos por éste como obligado cambiario lo que nos permite suponer que las garantías otorgadas son a favor del mandatario y no de las entidades financieras.

Por todo lo anterior y para el caso que nos ocupa, es menester establecer las relaciones obligacionales existentes y sus consecuencias así :

a. Mandato

Mandatario : Una sociedad determinada dentro de cuyos estatutos debe existir la posibilidad de actuar como tal y de contratar créditos para otras sociedades.

Mandantes : Sociedades socias de la anterior.

Objeto : Contratar créditos con entidades financieras.

Clase : Sin representación.

b. Mutuo o préstamo de consumo otorgado por la entidad financiera :

Acreedor : Entidad financiera.

Deudor : Sociedad mandataria.

Objeto : Dinero a interés.

c. Garantías reales

Otorgante : Mandante.

Beneficiario : Mandatario.

d. Pago Comisión

Obligado : Mandante.

Beneficiario : Mandatario.

e. Intereses

Obligado : Mandatario.

Beneficiario : Entidad financiera.

f. Cumplimiento del mandato

Transferir la suma del préstamo

g. Pago. ¿Cómo se realiza?

Directo

Vía mandatarios

CONCEPTO

Hechas las anotaciones anteriores el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

1. Una vez firmado el contrato de mandato sin representación, éste debe ser reconocido por ambas partes en sus estados financieros mediante la utilización de Cuentas de Orden; para el mandante en la clase 8 (Deudoras) del Plan Único de Cuentas para los comerciantes, Decreto 2650 de 1993, por cuanto refleja hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos y para el mandatario la clase 9 (Acreedoras) que registra los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones, que en uno u otro caso puedan llegar a afectar la estructura financiera del ente económico. Adicionalmente las compañías participantes deben contabilizar en la primera de las clases mencionadas los bienes y valores entregados en garantía.

Al momento de recibirse los dineros producto de la operación corresponde al mandatario reconocer a través de sus registros contables, que él es el deudor de las obligaciones financieras generadas por los créditos obtenidos en ejecución del contrato de mandato, registrando por otra parte el desembolso que debe hacer a favor del mandante en virtud del contrato mediante el rubro de Deudores; es decir, que no puede hacer estos registros en Cuentas de Orden, sino que forman parte de la información que debe reportar dentro del cuerpo de sus estados financieros, tanto desde el punto de vista del activo como del pasivo.

2. Con respecto a los intereses y demás cargos financieros que se deriven de tales obligaciones, obviamente deben reflejarse en el correspondiente Estado de Resultados como un costo o gasto propio, identificando a su vez los ingresos obtenidos para la recuperación de los mismos por parte del mandante. En cuanto a las comisiones a que tiene derecho el mandatario, éstas se deben registrar como un ingreso obtenido en la ejecución del contrato mencionado.

Ahora bien, cuando el pago de la obligación financiera se surte en forma directa (mandante - entidad financiera) el registro contable debe afectar la cuenta de la obligación financiera con su correlativa Deudora a cargo del mandante. Pero si este se hace por vía del mandatario, es necesario reflejar en los registros contables el ingreso del dinero y su posterior giro a la entidad financiera.

En cuanto a sí deben revelarse las operaciones realizadas en virtud del contrato en notas a los estados financieros, el Decreto 2649 de 1993, reglamentario de la contabilidad en general en Colombia, exige en el artículo 115, numeral 10, que deben darse a conocer las “Transacciones con partes relacionadas : Activos, pasivos y operaciones realizadas con vinculados económicos, propietarios y administradores, describiendo la naturaleza de la vinculación, así como el monto y condiciones de las diferentes partidas y transacciones”, además de tenerse en cuenta las normas referentes a las cualidades de la información contable.